

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo No. 11001 31 03 050 2021 00254 00

Con fundamento en lo establecido en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de CASTOR JET ACEVEDO ROJAS en contra de LILIANA EDIT DONOSO SUAREZ., mediante proveído calendado 20 de mayo de 2021 (*arc.06AutoLibraMandamiento20210520.pdf*), corregida en auto del 9 de diciembre de la misma anualidad (*arc.15AutoCorrigeMandamiento20211210.pdf*)

Dicha providencia fue notificada al extremo pasivo en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (*arc.19AllegaNotificaciones20220301.pdf*), quien permaneció silente.

Puestas de ése modo las cosas, se impone dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 inc. 2 de la ley 1564 de 2012, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución para la efectividad de la garantía real por las sumas de dinero contenidas en los pagarés No. CA- 21031782, CA-21031781, CA-20662731y CA-20662730 documentos que cumplen con todos los requisitos exigidos en los arts. 621, 622, 709, 710 y 711 del C. Co. para ser considerados como títulos valores y prestar mérito ejecutivo. Aunado a lo anterior, se observa que la garantía hipotecaria constituida mediante Escritura Pública No. 289 del 27 de febrero de 2020 protocolizada en la Notaría 12 del Círculo de Bogotá, se encuentra vigente y está debidamente registrada.

Por lo anterior, y en tanto, el ejecutado no propuso excepción alguna en contra de la orden de apremio, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y, aunado a ello, no se avista la estructuración de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido el 20 de mayo de 20021 y su corrección de 9 de diciembre de la misma anualidad

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes con matrícula inmobiliaria No. 50N-20257872, 50N-20257880, 50N-20257891 y 50N20257892, para que con el producto de su almoneda se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria, practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **\$8.000.000** pesos m/cte., como agencias en derecho.

QUINTO: Contra el presente auto no cabe ningún recurso, por mandato expreso del art. 440 inc. 2 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO: De conformidad con el artículo 1° del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) el cual modifica el artículo 2° del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017), solo podrá remitirse este proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ para lo de su competencia, una vez que el auto que apruebe la liquidación de costas y el presente proveído se encuentren en firme.

NOTIFÍQUESE,

**PILAR JIMÉNEZ ARIDLA
JUEZ**

JIDC

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99897c9af4ed910f3a0fffb04c7731b28ed933b9ba7b8d12d8e5f82b6f0ad7f**

Documento generado en 05/10/2022 03:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>